

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., veintitrés (23) de mayo de dos mil veintitrés (2023). Al despacho de la señora juez el proceso ejecutivo No. 2020 – 00213, informándole que se encuentra pendiente por resolver sobre la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante y la ejecutada. La parte demandante descorrió traslado de presentada por la ejecutada. Sírvase proveer.


SUSANA GARCÍA LOZANO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



Rama Judicial del Poder Público

**JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE
BOGOTÁ D.C.**

Bogotá, D. C., veintiocho (28) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Mediante auto del 30 de septiembre de 2020, fue librada orden de pago a favor del señor JEREMÍAS PÉREZ GÓMEZ y en contra de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES por las costas y agencias en derecho causadas en el proceso ordinario en una de \$589.500,00.

En audiencia del 09 de febrero de 2022, fue ordenada la continuidad de la ejecución y, fue condenada en costas procesales la demandada en \$58.950,00 cantidad que fue aprobada mediante auto del 03 de octubre de 2022.

El día 05 de diciembre de 2022, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó certificación de pago de costas, por lo que al ser consultado dicho pago en la cuenta judicial del juzgado, se observa que se tiene el depósito judicial No. 400100008608529 de fecha 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$589.500,00.

El pasado 09 de marzo de 2023, la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES allegó una actualización a la liquidación del crédito indicando como saldo insoluto la suma de “TOTAL \$58.950”

En la misma fecha, es decir el 09 de marzo de 2023, el apoderado judicial del demandante allegó la liquidación del crédito en la que indica: “\$ 589.500 que corresponden a las costas causadas en proceso ordinario precedente Por las costas en el presente proceso por valor de \$ 58.950 que su despacho aprobó como Agencias en Derecho. Sumados estos dos conceptos arroja un total de \$ 648.450 que es la actual liquidación del crédito. (...)”

Es de anotar que el apoderado de la parte demandante el pasado 15 de mayo de 2023 descorrió traslado de la liquidación presentada por la parte ejecutada

aduciendo: “(...) estando dentro del término descorro el traslado sobre la liquidación del crédito en el entendido que de acuerdo a la presentación de este por la demandada infiero que en la parte final que dice total \$ 58.950 es la suma que no ha sido consignada y corresponde a las costas del proceso ejecutivo y al no acreditarse que están canceladas el proceso no puede terminar por pago ni ordenarse el levantamiento de las medidas cautelares (...)”

Luego entonces, revisadas las liquidaciones del crédito presentadas por ambas partes, y teniendo en cuenta el depósito judicial No. 400100008608529 de fecha 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$589.500,00, consignado en la cuenta que para estos asuntos tiene este Juzgado; tenemos que la operación aritmética que realiza el apoderado de la parte ejecutada se ajusta a derecho, por lo que se procederá a aprobar la liquidación del crédito presentada por este.

En atención a la solicitud de la parte demandante, se ordenará entregar el título judicial No. 400100008608529 de fecha 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$589.500,00 a favor del abogado FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, identificado con C.C. No. 19.096.758 de Bogotá y portador de la T.P. No19.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

Por otro lado, tenemos que el Doctor MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN identificado con cédula de ciudadanía No. 80.421.257 y T.P. 86.117 expedida por el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, representante legal de la Firma de Abogados Sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S, que representaba los intereses de la demandada, presentó renuncia al poder que le fuera conferido por la ejecutada y junto a este, la comunicación enviada a su poderdante, razón por la cual, deberá aplicarse lo previsto en el artículo 64 del Código General del Proceso, aplicable por analogía expresa del artículo 145 del Código Procesal del Trabajo que establece:

*“La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado, **acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido.**” Negrilla fuera de texto.*

Así las cosas, se aceptará la renuncia presentada por el jurista prenombrado.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Cuarto Municipal de Pequeñas Causas Laborales de la ciudad de Bogotá D.C.,

RESUELVE

PRIMERO. APROBAR la liquidación del crédito presentada por el apoderado judicial de la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES, por la suma de **\$58.950.**

SEGUNDO: CONTINUAR el trámite ejecutivo por el saldo insoluto de **\$58.950**, conforme a los argumentos esgrimidos en el presente proveído.

TERCERO: ACEPTAR la renuncia al poder presentada por el abogado MIGUEL ÁNGEL RAMÍREZ GAITÁN, en calidad de representante legal de la firma de abogados sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S. al mandato que le fue conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

CUARTO: DAR POR TERMINADO el poder conferido por la ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES –COLPENSIONES a la firma sociedad WORLD LEGAL CORPORATION S.A.S., por lo considerado en esta providencia.

QUINTO: ORDENAR la entrega del título judicial No. 400100008608529 de fecha 23 de septiembre de 2022 por la suma de \$589.500,00 a favor del abogado FABIO AUGUSTO CIFUENTES REYES, identificado con C.C. No. 19.096.758 de Bogotá y portador de la T.P. No19.624 expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, quien actúa en calidad de apoderado del ejecutante dentro del presente trámite.

SEXTO: MANTENER el proceso en Secretaría, para el impulso que las partes consideren pertinentes imprimirle.

JUZGADO CUARTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS
CAUSAS LABORALES DE BOGOTÁ D.C

La anterior providencia fue notificada en el
ESTADO N° 038 de Fecha 29- 06- 2023

Derly Susana García Lozano

Secretaria

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

VANESSA PRIETO RAMÍREZ
JUEZ

SGL.

Firmado Por:
Vanessa Prieto Ramirez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas

Laborales 04

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0f72a6a727181298e24eeb3a48b1ee885f8d9ccd13e2bc3a7817cf8e5165142f**

Documento generado en 28/06/2023 08:54:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>